



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de sucesión, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO EN ORALIDAD.**  
Sabalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	SUCESION INTESTADA.
<b>REFERENCIA:</b>	08-638-40-89-003-2024-00023-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO ESTRADA PEÑA.
<b>CAUSANTES:</b>	JUAN PEÑA ESTRADA JOSE PEÑA ESTRADA MARCELINO PEÑA ESTRADA

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida por el señor JAIRO ESTRADA PEÑA, quien es comprador de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores MARÍA DOLORES PEÑA ALBOR, JOSÉ FRANCISCO PEÑA ALBOR, CATALINA MARÍA PEÑA ALBOR, ANGELA PEÑA MERCADO, ZORAIDA PEÑA CERA, ALVARO MERCADO PEÑA, GEORGINA PEÑA HERRERA y YANIDIS ESTHER SANJUAN PEÑA, en donde fungen como causantes los finados JUAN PEÑA ESTRADA, JOSE PEÑA ESTRADA Y MARCELINO PEÑA ESTRADA.

**CONSIDERACIONES:**

La sucesión intestada, también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se produce en el caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido.

El artículo 1012 del Código Civil, establece que “La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.”

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual cumple con los requisitos generales de toda demanda, y las especiales propias de este tipo de juicio.

Ahora retorna el paginario al despacho, advirtiéndose que la demanda en cuestión viene promovida a través de apoderado judicial por el señor JAIRO ESTRADA PEÑA, quien es comprador de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores MARÍA DOLORES PEÑA ALBOR, JOSÉ FRANCISCO PEÑA ALBOR, CATALINA MARÍA PEÑA ALBOR, ANGELA PEÑA MERCADO, ZORAIDA PEÑA CERA, ALVARO MERCADO PEÑA, GEORGINA PEÑA HERRERA y YANIDIS ESTHER SANJUAN PEÑA, derechos herenciales que surgen del fallecimiento de los señores JUAN PEÑA ESTRADA, JOSE PEÑA ESTRADA Y MARCELINO PEÑA ESTRADA, herencia que se difirió a sus respectivos fallecimientos ocurridos los días 15 de junio de 1968, 25 de agosto de 1979 y 19 de agosto de 1960, respectivamente, quienes tenían como su ultimo domicilio el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

En razón a que la demanda y su subsanación reúnen los requisitos de ley, este despacho procederá a declarar abierto el correspondiente proceso de sucesión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso, y reconocerá a los señores MARÍA DOLORES PEÑA ALBOR, JOSÉ FRANCISCO PEÑA ALBOR y CATALINA MARÍA PEÑA ALBOR, como herederos por representación de los derechos que le asisten al señor PEDRO PEÑA AMARANTO, quien a su vez es heredero por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre, JUAN PEÑA ESTRADA (QEPD). Así mismo a la señora ANGELA PEÑA MERCADO, como heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre JOSE PEÑA ESTRADA (QEPD). De igual forma, a la señora ZORAIDA PEÑA CERA, como heredera por representación de los derechos que le corresponden a su



señor padre MARCELINO PEÑA CERA (QEPD). Igualmente, al señor ALVARO MERCADO PEÑA, como heredero por representación de los derechos de la señora ANA ISABEL PEÑA CERA, quien a su vez es heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre MARCELINO PEÑA CERA (QEPD). También a la señora GEORGINA PEÑA HERRERA, como heredero por representación de los derechos del señor NICOLAS PEÑA CERA, quien a su vez es heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre MARCELINO PEÑA CERA (QEPD) y finalmente a la señora YANIDIS ESTHER SANJUAN PEÑA, como heredera por representación de los derechos que le asisten a la señora ELVIRA PEÑA CERA, quien a su vez es heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre, MARCELINO PEÑA ESTRADA, (QEPD), y a su vez, como cesionarios de aquellos, al señor JAIRO ESTRADA PEÑA, teniendo en cuenta la venta que a su favor hicieren los llamados a heredar, de sus derechos herenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. DECLARESE abierto el proceso de sucesión de los finados JUAN PEÑA ESTRADA, JOSE PEÑA ESTRADA Y MARCELINO PEÑA ESTRADA, quienes en vida se identificaban con las Cédulas de Ciudadanía No. 860.538, 859.308 y 803.284, respectivamente, todas estas expedidas en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, siendo sus ultimo domicilios y los asientos principales de sus negocios comerciales, el municipio de Sabanalarga, lugar donde igualmente dejaron sus bienes herenciales.
2. Téngase a los señores MARÍA DOLORES PEÑA ALBOR, JOSÉ FRANCISCO PEÑA ALBOR y CATALINA MARÍA PEÑA ALBOR, como herederos por representación de los derechos que le asisten al señor PEDRO PEÑA AMARANTO, quien a su vez es heredero por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre, JUAN PEÑA ESTRADA (QEPD).
3. Téngase a la señora ANGELA PEÑA MERCADO, como heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre JOSE PEÑA ESTRADA (QEPD).
4. Téngase a la señora ZORAIDA PEÑA CERA, como heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre MARCELINO PEÑA CERA (QEPD).
5. Téngase al señor ALVARO MERCADO PEÑA, como heredero por representación de los derechos de la señora ANA ISABEL PEÑA CERA, quien a su vez es heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre MARCELINO PEÑA CERA (QEPD).
6. Téngase a la señora GEORGINA PEÑA HERRERA, como heredero por representación de los derechos del señor NICOLAS PEÑA CERA, quien a su vez es heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre MARCELINO PEÑA CERA (QEPD).
7. Téngase a la señora YANIDIS ESTHER SANJUAN PEÑA, como heredera por representación de los derechos que le asisten a la señora ELVIRA PEÑA CERA, quien a su vez es heredera por representación de los derechos que le corresponden a su señor padre, MARCELINO PEÑA ESTRADA, (QEPD).
8. Acéptese como cesionario de los herederos MARÍA DOLORES PEÑA ALBOR, JOSÉ FRANCISCO PEÑA ALBOR, CATALINA MARÍA PEÑA ALBOR, ANGELA PEÑA MERCADO, ZORAIDA PEÑA CERA, ALVARO MERCADO PEÑA, GEORGINA PEÑA HERRERA y YANIDIS ESTHER SANJUAN PEÑA, al señor JAIRO ESTRADA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.630.783
9. Téngase al señor JAIRO ESTRADA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.630.783, como único demandante en el presente proceso de Sucesión Intestada de los bienes de los causantes JUAN PEÑA ESTRADA, JOSE PEÑA ESTRADA Y MARCELINO PEÑA ESTRADA.
10. ORDÉNESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del C.G. Proceso. Para tal efecto, Para tal efecto, publíquese la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Con la advertencia, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si las personas emplazadas no comparecen en el término concedido, se les designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación pendiente. Por secretaria, óbrese de conformidad a lo ordenado.



11. ORDENESE oficiar a la Oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, sobre la existencia de este proceso, una vez aprobado el inventario y avalúo de los bienes, comunicando el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 844 del Estatuto Tributario.
12. RECONÓZCASELE personería adjetiva al Dr. JORGE ELIECER CARRILLO NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.755.745 de Sabanalarga, Atlántico, y profesionalmente con la Tarjeta de Abogados No. 41.399 del CSJ, para actuar en los términos y para los fines del poder a él otorgado, como apoderado judicial del señor JAIRO ESTRADA PEÑA demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 046, hoy 5 de  
abril de 2024.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079423998cb5379d3d6789dd0e2670ebd936f31514907afb2bd7211de6a63929**

Documento generado en 04/04/2024 03:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**